

**Noviembre de
2023**

POLITICA DE PREVENCION DE DELITO



**Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
Versión N°8**

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Este documento, de circulación general, contiene:

- I. Objetivo.
- II. Alcance.
- III. Normas Generales del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- IV. Roles y Responsabilidades.

I. OBJETIVO

El objetivo general de la Política de Prevención de Delitos para Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. es establecer los lineamientos para la prevención de los delitos expuestos en la Ley Chilena 20.393¹ que se refiere a la “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos que indica²”, basado en la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, en adelante MPD, y su posterior evaluación para su mejora continua.

II. ALCANCE

La presente Política será aprobada por el Gerente y el Directorio y el Modelo de Prevención de Delitos (en adelante MPD) aquí establecido se aplicará a Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

El alcance del MPD incluye a sus accionistas, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión en Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., como también las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de las personas antes mencionadas.

Una persona jurídica será penalmente responsable por cualquiera de los delitos señalados en el Artículo 1, perpetrado en el marco de su actividad por o con intervención de alguna persona natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación, siempre que la perpetración del hecho se vea favorecida o facilitada por la falta de implementación efectiva de un modelo adecuado de prevención de tales delito, por parte de la persona jurídica.

1 Ley Chilena N° 20.393: La presente Ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos señalados en esta Ley, el procedimiento para la investigación, responsabilidad penal, determinación de sanciones y su ejecución.

2 Personas jurídicas de derecho privado y público: El ámbito de aplicación personal, serán penalmente responsables en los términos de esta Ley las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley; las empresas, sociedades y universidades del Estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

III. NORMAS GENERALES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS (MPD)

Todos los ejecutivos y empleados de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., deben cumplir con las leyes y regulaciones del país en que operamos.

- En particular, se concebirán delitos prohibidos los contemplados en los Artículos 1,2,3 y 4 de la Ley de Delitos Económicos, sean o no considerados delitos económicos por esta Ley.
- Los previstos en el artículo 8 de la Ley N°18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad en el Título II de la Ley N°17.798 sobre el Control de Armas, y en los artículos 411 quáter, 448 septies del Código Penal.
- En lo no previsto por esta Ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y en el Código Procesal Penal, en lo que resulte pertinente

1) Lavado de Activos

Según lo establecido en el Artículo 27, Ley N° 19.913. “Cualquier acto tendiente a ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas que provienen de la perpetración de delitos relacionado con el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción prostitución infantil, secuestro, cohecho, y otros”.

Los delitos previstos en el Art. 27 que dan origen a bienes susceptibles de blanqueo o lavado son los siguientes:

- a) Tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- b) Conductas terroristas: las destinadas a producir temor en la población en general; arrancar resoluciones o imponer exigencias a la autoridad; en especial, mediante homicidio, lesiones, secuestro de personas o medios de transporte público, sustracción de menores, envío o colocación de explosivos, incendios y estragos, y asociaciones ilícitas con fines terroristas.
- c) Fabricación, transformación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de material de uso bélico, armas de fuego, municiones y explosivos, y sustancias químicas de uso en ellos, sin las autorizaciones legales.
- d) En materia de operaciones sobre valores (títulos de crédito o inversión): (i) Falsedades en la información entregada a la SVS, a una bolsa de valores o al público; (ii) Celebración de operaciones para estabilizar, fijar o hacer variar artificialmente los precios; o transacciones ficticias o a través de actos artificiosos, engañosos o fraudulentos. (iii) Revelación o uso indebido de información reservada o privilegiada. (iv) Difusión de información falsa o tendenciosa de valores. (v) Oferta pública de valores sin autorización o solvencia. (vi) Aprovechamiento indebido de valores o fondos ajenos.
- e) Obtención de créditos bancarios en base a antecedentes engañosos; y falsedades cometidas por los administradores de bancos comerciales.
- f) Los siguientes delitos cometidos por funcionarios públicos: (i) prevaricación (abuso grave de sus funciones) sea judicial, administrativa o infidelidad de abogado; (ii) malversación de caudales públicos; (iii) fraudes y exacciones ilegales, incluyendo negociaciones incompatibles y tráfico de influencias; (iv) Cohecho o soborno de funcionarios chilenos o extranjeros.
- g) Secuestro, sustracción de menores, abusos sexuales contra menores, promoción o facilitación de la prostitución de menores, y de ingreso o salida del país de éstos con igual fin.

2) Financiamiento al Terrorismo

Según lo establecido en el Artículo 8º, Ley N° 18.314. “Persona natural o jurídica, que por cualquier medio, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquier delito terrorista, como por ejemplo, apoderarse o atacar contra un medio de transporte público en servicio, atentado contra el jefe de Estado y otras autoridades, asociación ilícita con el objeto de cometer delitos terroristas, entre otros”.

3) Cohecho a Funcionarios Públicos (nacionales o extranjeros)

a) Cohecho a funcionario **público nacional**: Según lo establecido en el Artículos 250 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que:

- Realice actos propios de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos.
- Por haber omitido un acto debido propio de su cargo.
- Por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo.

b) Cohecho a funcionario **público extranjero**: Según lo establecido en el Artículos 251 del Código Penal. “Dícese del que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero”, para que realice una actuación o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención de cualquier negocio o ventaja indebida en el ámbito de cualquier transacción internacional

c) Funcionario público: Según lo establecido en el artículo 260 del Código Penal. “Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Libro II, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldo del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular”. (Texto modificado por Ley 15.078 de 18 Diciembre 1962).

4) Receptación Indebida de Especies

Según lo indicado en artículo 456 bis A, El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

5) Negociación Incompatible

Este delito penaliza a empleados públicos, peritos, árbitros, liquidadores, guardadores y albaceas que tomaran interés personal o familiar, directa o indirectamente en asuntos o negocios en que intervienen en razón de sus funciones o que son confiados a su cargo, el artículo 240 del Código Penal, agrega a sujetos de delito al veedor o liquidador de un procedimiento concursal, al administrador del patrimonio de una persona impedida para hacerlo, y a los directores y gerentes de sociedades anónimas, aumentando penas privativas de libertad y rangos de multas.

6) Corrupción entre Privados

Basado en el artículo 287bis y 287ter del Código Penal, este delito sanciona al empleado o mandatario que solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza, para efectos de favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación de un oferente en vez de otro, y a quien da, ofrece o consiente en dar a aquel empleado o mandatario ese beneficio con ese mismo objetivo.

7) Apropiación Indevida

Según Artículo 470, N° 1 del Código Penal se describe

- a) A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.
- b) A los que cometieren alguna defraudación abusando de firma de otro en blanco y extendiendo con ella algún documento en perjuicio del mismo o de un tercero.
- c) A los que defraudaren haciendo suscribir a otro con engaño algún documento.
- d) A los que cometieren defraudaciones sustrayendo, ocultando, destruyendo o inutilizando en todo o en parte algún proceso, expediente, documento u otro papel de cualquiera clase.
- e) A los que con datos falsos u ocultando antecedentes que les son conocidos, celebraren dolosamente contratos aleatorios basados en dichos datos o antecedentes.
- f) A los que en el juego se valieren de fraude para asegurar la suerte.
- g) A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.
- h) Al que, con ánimo de defraudar, con o sin representación de persona natural o jurídica dedicada al rubro inmobiliario o de la construcción, suscribiere o hiciere suscribir contrato de promesa de compraventa de inmueble dedicado a la vivienda, local comercial u oficina, sin cumplir con las exigencias establecidas por el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, siempre que se produzca un perjuicio patrimonial para el promitente comprador.
- i) A los que maliciosamente obtuvieren para sí, o para un tercero, el pago total o parcialmente indebido de un seguro, sea simulando la existencia de un siniestro, provocándolo intencionalmente, presentándolo ante el asegurador como ocurrido por causas o en circunstancias distintas a las verdaderas, ocultando la cosa asegurada o aumentando fraudulentamente las pérdidas efectivamente sufridas.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

8) Administración Desleal

Basado en el Art.470, N° 11 del Código Penal, sanciona a quien, encargado de la gestión de un patrimonio ajeno, y abusando de sus facultades o bien ejecutando u omitiendo realizar acciones de forma manifiestamente contraria al interés del titular del patrimonio afectado, le perjudique. Este delito incluye además dos hipótesis agravadas, tratándose de administradores de patrimonios de (i) incapaces y otras personas impedidas para administrar sus bienes, y (ii) sociedades anónimas abiertas o especiales.

9) Contaminación de Aguas

Basada en el art. N° 136 de la Ley de Pesca, indicando que se castiga al que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable, introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos, o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos.

Se castigará la imprudencia o mera negligencia de esta conducta con responsabilidad penal a personas jurídicas.

10) Falta de Acreditación de Origen legal de Recursos Hidrobiológicos Vedados

Basado en el art. N° 139 de la Ley de Pesca. Se tipifica el procesamiento, el apozamiento, la transformación, el transporte, la comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también, la elaboración, comercialización y el almacenamiento de productos derivados de estos.

11) Pesca Ilegal de Recursos del Fondo Marino

Basado en el art. N° 139bis de la Ley de Pesca. Se castiga al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos legales

12) Procesamiento, almacenamiento de productos escasos (colapsados o sobreexplotados) sin acreditar origen legal

Según art. N° 139ter de la Ley de Pesca, tipifica como delito al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no se acredite su origen legal, y que corresponda a recursos en estado de colapsado o sobreexplotado, que según el informe anual de la subsecretaría.

13) La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia contemplados en la Ley 21.240

Según la Ley 21.2440.- del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se considera delito el que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado y multado.

14) Sanciona el delito relacionado con el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, contemplados en la Ley 21.325

El 11 de abril de 2021 se promulgó la nueva ley de Migración y Extranjería, que reemplaza la Ley de extranjería de 1975. Esta nueva ley establece los deberes y obligaciones de los migrantes que arriben a Chile, permitiendo una migración segura, regular y responsable.

Esta nueva legislación permite sincerar las razones por la cual las personas extranjeras se vienen al país, de manera que quienes vengan con intenciones de vivir en Chile pidan visa en los consulados y tengan cédula de identidad desde el primer día. A su vez, existe un catálogo flexible de visas, que permite un adecuado control y regularidad de la migración, y planificar con los gobiernos locales y regionales su integración y desarrollo laboral.

Las personas que hayan ingresado a Chile por pasos no habilitados tendrán un plazo de 180 días para abandonar el país, sin sanción migratoria, siempre y cuando no tenga antecedentes penales en Chile ni medidas de arraigo judicial. Estos supuestos serán corroborados por la Policía de Investigaciones de Chile al momento de su salida del territorio nacional. Al salir del país, podrán solicitar una Visa en los consulados de Chile en el extranjero.

15) Sanciona delito de control de armas, Ley 21.412

La ley 21.412 modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el Control de Armas (Ley 17.748).

La nueva normativa y reforma, incorpora una serie de modificaciones que buscan hacer más estricta y restringida la legislación en materia de posesión, tráfico y utilización de armas de fuego. La ley

permitirá que el Ministerio Público y las policías cuenten con fiscalizaciones, elementos y sanciones efectivas hacia los delitos cometidos con armas de fuego y su tráfico.

Esta ley otorga más y mejores herramientas a los fiscales, para poder perseguir el delito del uso ilegal de armas, incorporando técnicas especiales de investigación, que están en la ley contra el narcotráfico, como agentes encubiertos, entregas vigiladas y controladas, retención o incautación de comunicaciones. Además, restringe las penas sustitutivas, por tanto agrava las penas, para este tipo de delitos.

Crea nuevas sanciones penales, para aquellos que compren o vendan municiones a personas no autorizadas o, lo que ocurre con mucha frecuencia, adulteren o destruyan el sistema de trazabilidad de las armas. También hace extensiva la responsabilidad a personas jurídicas.

16) Sanciona Delito Informáticos, Ley 21.459

La Ley 21.459, a través del Artículo 21, incluye la responsabilidad penal en delitos informáticos en relación a los efectúen entre otros, el ataque a la integridad de un sistema informático, el que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial, de un sistema informático, a través de la introducción, transmisión, daño, deterioro, alteración o supresión de los datos informáticos. Acceso ilícito. El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad, acceda a un sistema informático. El que vulneren el deber de reserva o secreto previsto en los artículos 218 bis, 219 y 222 del Código Procesal Penal, mediante el acceso, almacenamiento o difusión de los antecedentes o la información señalados en dichas normas, serán sancionados.

17) Sanciona la Sustracción de Madera, Ley 21.488

La Ley 21.488, a través del Artículo 5 modifica el código penal y tipifica el delito sustracción de madera y otros relacionados, y habilitar el uso de técnicas especiales de investigación para su persecución.

En la tipificación del delito se define; El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera y será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando la madera sustraída tenga un valor que exceda las 10 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si la madera sustraída tiene un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión del delito, caerán en comiso.

Se castigará como autor de sustracción de madera, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren troncos o trozas de madera, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la tala de árboles y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización de tala.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar madera de manera ilícita.

Por los delitos anteriormente definidos, se aplicarán las siguientes normas:

- 1) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por cumplir con su deber de dirección y supervisión mediante la adecuada operación del MPD, a través del cual promoverán la prevención de la comisión de los delitos descritos.
- 2) El Encargado de Prevención de Delitos (en adelante EPD), será designado por el Gerente y ratificado por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., por un periodo de tres años para desempeñarse en esta función y podrá ser reelegido indefinidamente por iguales períodos mientras mantenga su actual cargo. El Directorio estará facultado para reemplazarlo cuando lo estime pertinente.
- 3) La implementación y administración del presente Modelo de Prevención de Delitos (MPD), estará a cargo del Gerente y el Director Encargado del MPD, en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- 4) El MPD establece prácticas de control y actividades en el desarrollo del negocio de la compañía, promoviendo un ambiente de prevención y detección de los riesgos de los delitos específicamente señalados en la Ley 20.393, ambiente que es consistente con los valores y principios establecidos por la organización.
- 5) Conforme a lo establecido en el artículo 4º, N° 3, d) de la Ley 20.393, la normativa interna del MPD se incorporará a través de anexos en los contratos de trabajo y se hará extensivo a todos los contratos de prestación de servicios que celebre la compañía.
- 6) Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y procedimientos aplicables a la prevención de delitos.
- 7) El MPD será revisado anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.

8) Facultades del Encargado de Prevención de Delitos (EPD):

- a) El EPD, en el ejercicio de sus funciones, contará con autonomía respecto de la Administración de la Persona Jurídica, de sus dueños, socios, accionistas y controladores.
- b) Del desempeño de su labor, reportará directamente al Gerente y al Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., el EPD entregará cada doce meses un informe sobre estado de las diversas actividades en relación a la implementación y operación efectiva del MPD durante el respectivo periodo. Ello, sin perjuicio de informar oportunamente al Directorio sobre las situaciones que pudieran tipificarse como delitos de que llegue a tomar conocimiento y de las fallas que detecte y cuya comisión se trata de prevenir, a fin de que este último adopte las medidas del caso. Asimismo, le corresponderá sugerir al Directorio la adopción de las medidas que estime necesarias o convenientes para la prevenir estas situaciones.
- c) El Directorio de acuerdo a las circunstancias podrá proveer al EPD con los medios y facultades suficientes para el desempeño de sus funciones, el cual podrá contratar las asesorías externas que estime necesarias para cumplir su cometido. De estos recursos, deberá rendir cuenta anual al Directorio.
- d) El EPD tiene acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de realizar o coordinar la ejecución de las siguientes actividades:
 - i. Efectuar investigaciones específicas.
 - ii. Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
 - iii. Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

IV. ROLES Y RESPONSABILIDADES

Serán penalmente responsables en los términos de esta Ley, las personas jurídicas de derecho privado, las empresas públicas creadas por ley, las empresas, sociedades y universidades del estado; los partidos políticos y las personas jurídicas religiosas de derecho público.

La persona jurídica será responsable penalmente por:

- Los delitos perpetrados por alguna personal natural que ocupe un cargo, función o posición en ella, o le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin representación.
- Por el hecho perpetrado por o con la intervención de una persona natural relacionada en los términos antes descritos con una persona jurídica distinta, siempre que ésta le preste servicios gestionando asuntos suyos ante terceros, con o sin su representación.

Los roles para establecer una política en la prevención del delito se han definido en lo siguiente:

1) Directorio

- a) El Directorio nombrará un Director Encargado del MDP que estará a cargo de revisar la política y su implementación.
- b) En conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), debe establecer el Modelo de Prevención de Delitos (MPD) de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- c) Seleccionar, designar o reemplazar al EPD, de acuerdo a lo exigido por la ley 20.393, con una duración máxima de 3 años, pudiendo ser reelegido (Art. 4°, 1 ley 20.393), mientras detente su cargo; en caso que cambie esta situación, el Directorio deberá resolver si lo ratifica o lo reemplaza.
- d) Remover al Encargado de Prevención de Delitos.
- e) Proveer los medios y recursos necesarios y razonables para que el EPD cumpla con sus roles y responsabilidades evaluando y aprobando la propuesta que a este efecto haga la Gerencia General (Art.4°, 2 ley 20.393).
- f) Aprobar las Políticas que establecen las normas generales y el MPD.
- g) Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del MPD generados por el EPD, al menos cada seis meses.
- h) Evaluar en forma anual la gestión desarrollada por el EPD, la cual se traduce en la correcta implementación y operación efectiva del MPD.
- i) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito bajo la Ley 20.393, el Directorio determinará y tomará las medidas que estime necesarias y convenientes en el caso, y velará por la implementación de medidas eficaces en la organización para prevenir la reiteración del hecho detectado.

2) Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- a) Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la ley 20.393, y de acuerdo a la designación de este cargo por el Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. (Art. 4°, 1 ley 20.39).
- b) De acuerdo a las normas establecidas por el Directorio y conforme a sus facultades y deberes legales, velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- c) Reportar semestralmente al Gerente y al Directorio de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre el estado del MPD, y sobre los asuntos de su competencia.
- d) Realizar las actividades que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.
- e) Establecer y dar cumplimiento a la Política y el MPD, y sugerir al Directorio desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar y entregar apoyo y efectividad al MPD existente (Art.4°, 3, b) ley 20.393).
- f) Velar por la actualización de la Política y el MPD, de acuerdo con los cambios normativos y el entorno de negocios de la entidad.
- g) Es responsable del proceso de identificación y análisis de riesgos. Este proceso será realizado a lo menos anualmente o cuando sucedan cambios relevantes en las condiciones del negocio. Dicha actividad se refleja y documenta en la matriz de riesgos de delito⁹ y controles de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.
- h) Fiscalizar que los procesos y actividades internas de la empresa cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- i) Procurar la eficacia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al Gerente y al Directorio respecto de la necesidad y conveniencia de su modificación.
- j) Participar y fiscalizar la capacitación del personal de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A. sobre la ley 20.393 el MPD y sus responsabilidades.
- k) Documentar y custodiar la evidencia relativa a sus actividades de prevención de delitos.
- l) Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD, cuando corresponda.
- m) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de Certificación o entes reguladores, cuando correspondan.
- n) Velar por la difusión y comunicación, entre los trabajadores y prestadores de servicios de la compañía, del presente MPD y normas internas que rigen a la compañía, las cuales, en general, contienen disposiciones y procedimientos que permiten a las personas que intervienen en las actividades o procesos de la Compañía, ejecutar sus tareas o labores de una manera que previene la comisión de delitos. Asimismo, le corresponderá sugerir las modificaciones a estas normas internas que estimare pertinentes para incrementar la prevención de los delitos antes mencionados.

9 Matriz de riesgos de delito: Es una herramienta donde se documenta el proceso de identificación y análisis de riesgos. Incluye los riesgos de delito identificados para sus controles asociados con el fin de minimizar el riesgo de comisión de delito así como también las actividades de monitoreo que el Encargado de Prevención de Delitos realiza con el fin de supervisar el cumplimiento de dichos controles.

- o) Recibir las denuncias del canal de denuncias¹⁰ en conjunto con el Gerente y Directorio.
- p) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito de aquellos incluidos en la Ley 20.393, el EPD deberá efectuar una presentación al Directorio, para que éste defina si efectuar una denuncia ante los tribunales locales. En los casos que el EPD lo considere necesario, puede solicitar el apoyo del Asesor Legal y del Asesor de Ética¹¹ para preparar dicha presentación.
- q) En función de los informes de investigación de denuncias de su competencia, recomendar al Directorio la aplicación de medidas disciplinarias, cuando corresponda.
- r) Participar, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender la compañía en relación a los delitos señalados en la ley 20.393 y aportar todos los antecedentes que posea en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.

3) Ejecutivos

- a) Apoyar al EPD, asegurando su acceso irrestricto a la información y a las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del MPD en las áreas que se requiera informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley 20.393 y las gestiones relacionadas al MPD.
- b) Velar por el cumplimiento de los controles establecidos en la Matriz de Riesgos de Delitos.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

4) Auditoría

- a) Velar, a través de sus actividades, por el cumplimiento de los controles establecidos en el desempeño de sus funciones en relación al funcionamiento operativo del MPD.
- b) Entregar toda la información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos para el MPD.
- c) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

10 Canal de denuncia: Medio por el que trabajadores o terceros a la organización, pueden realizar sus denuncias ante aparentes violaciones a códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas.

11 Código de Ética: Declaración formal de los principios y valores fundamentales de la organización y las reglas de conducta en los negocios que espera que sus trabajadores sigan.

5) Asesores de Ética

- a) Apoyar al EPD en el proceso de análisis de denuncias que tengan relación con el MPD.
- b) Apoyar al EPD en el proceso de decisión y designación de los responsables de efectuar investigaciones u otros procedimientos, en función de la evaluación de incumplimientos al MPD y potenciales indicadores de comisión de delitos.
- c) Apoyar al EPD en el proceso de recomendación de sanciones¹² al Directorio, producto de informes de investigación¹³ de presentados por las denuncias recepcionadas.
- d) Ante la detección de un hecho que pueda tipificarse como delito legalmente, el Comité de Ética, a petición del EPD, deberá evaluar en conjunto con éste y el Fiscal, la presentación al Directorio para que éste defina si corresponde efectuar la denuncia ante los tribunales.

6) Todo el personal, asesores y contratistas

- a) Cumplir con lo establecido en el MPD, en lo que les corresponda.
- b) Todo trabajador de la compañía tendrá la responsabilidad de denunciar inmediatamente de haberse enterado o haber tomado conocimiento de cualquier hecho o acto que constituya o pueda llegar a constituir alguno de los delitos mencionados en la Ley 20.393. La denuncia respectiva deberá contener todos los datos que permitan iniciar una investigación sobre los hechos denunciados¹⁴.
- c) Informar por los canales definidos los hechos que pudieren contravenir la ley y/o las instrucciones contenidas en el presente instructivo.
- d) Informar sobre la aparición de nuevos riesgos al Encargado de Prevención de Delitos.

12 Sanción: Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD y cualquiera de sus controles asociados. (Art. 4°, 3, d) Ley 20.393).

13 Investigación: Corresponde a las gestiones realizadas por el Encargado de Prevención de Delitos, en conjunto con la administración de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A., para recopilar la información pertinente y necesaria, en respuesta a una denuncia presentada a través de alguno de los canales de denuncia de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.

14 Para mayor información respecto de los procedimientos de denuncia, consultar el “Procedimiento de Denuncia de Consorcio Protección Fitosanitaria Forestal S.A.”